



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE
DE SANTANDER**

EJECUTIVO

RAD- 2015-00073

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud impetrada por el apoderado especial del actor. Para que se sirva **ORDENAR**

Convención, 9 de Noviembre de 2022

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE
SANTANDER**

Convención, nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al Despacho el presente proceso con una solicitud suscrita por el Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA, apoderado judicial del actor, en el que peticiona se requiera al señor Alcalde y a la Inspección de Policía de este Municipio para llevar a cabo la diligencia de secuestro ya que por medio de Despacho Comisorio No. 003 con fecha del 19 de Junio de 2016, se comisionaron y a la fecha no ha habido pronunciamiento alguno por parte de ellos.

Sería del caso dar trámite a la mencionada solicitud, pero examinado el expediente se tiene que por secretaria no se libró Despacho Comisorio a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble del que se peticionó medida cautelar y que el Despacho accedió a decretarla en auto del diez de Febrero de dos mil dieciséis distinguido con M.I. No. 266-10753 denunciado como de propiedad de uno de los ejecutados señor CIRO ALFONSO TRUJILLO DUARTE, toda vez que el día doce de Abril del mismo año, se recibe de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención Nota devolutiva en el que se expresa lo siguiente: "**EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ART 558 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL) HOY NUMERAL 6 ARTICULO 468 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.**"Subrayado y negrilla del Despacho.

Conforme a lo anterior este Despacho Judicial en auto del veintiséis de Abril de dos mil diecinueve, pone en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por la oficina antes dicha al petente, auto que fue notificado en estado No. 036 del 29 de Abril de ese mismo año.

Así las cosas, resulta imperioso para el Despacho negar lo solicitado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Convención, Norte de Santander,

RESUELVE

NEGAR la solicitud elevada por el apoderado especial de la parte actora, por lo motivado.

NOTIFIQUESE

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32b0e30a120f62dfc1245b5dedc4ef096e9145d7cd39a4fcf143a85034d8fce**

Documento generado en 09/11/2022 04:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



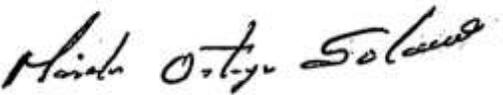
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE
DE SANTANDER**

**EJECUTIVO
RAD- 2015-00084**

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud impetrada por el apoderado especial del actor.
Para que se sirva **ORDENAR**

Convención, 9 de Noviembre de 2022


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONVENCION N. DE S.**

Convención, nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al Despacho el presente proceso con una solicitud suscrita por el Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA, apoderado judicial del actor, en el que reitera el Despacho Comisorio librado en este este proceso, manifestando que el día 10 de Abril de 2019, se realizó el respectivo embargo del bien inmueble de M.I. No. 266-6131

Sería del caso dar trámite a la mencionada solicitud, pero examinado el expediente se tiene que el día doce de Abril de dos mil diecinueve, se recibe de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Nota devolutiva en el que se expresa lo siguiente:” **LOS DERECHOS Y ACCIONES SON INEMBARGABLES.** (Inciso 1 Art.681 del C.P.C. instrucción administrativa 21 del 15-09-2005 de la Superintendencia de Notariado y Registro (400 413) No. 2 Art. 593 C.G.P. Subrayado del Despacho.

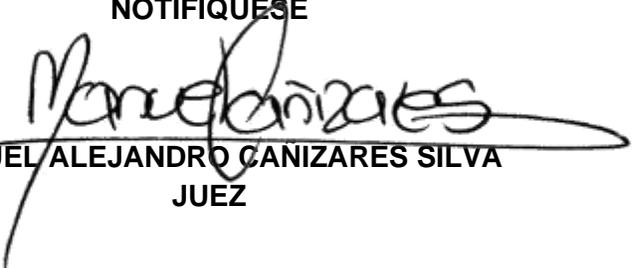
Conforme a lo anterior este Despacho Judicial en auto del veintiséis de Abril de dos mil diecinueve, pone en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por la oficina antes dicha al petente, auto que fue notificado en estado No. 036 del 29 de Abril de ese mismo año.

Así las cosas, resulta imperioso para el Despacho negar lo solicitado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Convención, Norte de Santander,

R E S U E L V E

NEGAR la solicitud elevada por el apoderado especial de la parte actora, por lo motivado.

NOTIFIQUESE

MANUEL ALEJANDRO CANIZARES SILVA
JUEZ



Juzgado Promiscuo Municipal de Convención - Norte de Santander

EJECUTIVO
2018-00149

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo que se encuentra archivado, informándole que el apoderado especial de la parte actora, presenta una solicitud de entrega de Escritura Pública. **ORDENE**

Convención, 9 de Noviembre de 2022

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal de Convención - Norte de Santander

Convención, nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente lo solicitado por el Dr. RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA, apoderado Especial de la parte actora, en escrito que antecede, el Despacho **DISPONE:**

Hacer entrega de la Escritura Pública No. 256 del 26 de Agosto de dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría veinte del Círculo de Medellín a la señora YANET SANTIAGO ARIAS.

Para tal fin fíjese la hora de las tres de la tarde (03:00 p.m.), del día dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), dejándose para tal efecto constancia de su entrega una vez sean desglosados dichos documentos.

NOTIFIQUESE

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Código de verificación: **a3dc7feed93b729f6550422d6a9179f326404c00bf7bc6035faab2a5c608bd72**

Documento generado en 09/11/2022 04:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE
DE SANTANDER**

**EJECUTIVO
RAD- 2019-00013**

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud impetrada por el apoderado especial del actor.
Para que se sirva **ORDENAR**

Convención, 09 de Noviembre de 2022

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE
DE SANTANDER**

Convención, nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al Despacho el presente proceso con una solicitud suscrita por el Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA, apoderado judicial del actor, en el que peticona se reitere el Despacho Comisorio librado en el presente proceso, ya que con fecha del 18 de Diciembre de 2019, el Juzgado recibió la solicitud del Comisorio para la diligencia de secuestro del bien embargado, ya que ha sido reiterado en varias ocasiones y no hubo respuesta ni pronunciamiento alguno por parte del Despacho.

Por ser procedente la anterior petición, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OFICIAR al señor Alcalde del Municipio de Convención, con el fin de que manifieste al Despacho qué tramite se le ha dado al Despacho Comisorio No. 0004 del 27 de Enero de dos mil veinte (2020) librado dentro del presente paginario y que le fue enviado a esa oficina vía correo electrónico el día veintidós de Septiembre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO: EXHORTAR al mandatario judicial de la parte actora que es de su interés estar atento de las actuaciones y diligencias que emita el Despacho, ya que en la fecha indicada en párrafo anterior le fue comunicado vía correo electrónico que el aludido Despacho comisorio fue remitido para su trámite a la Alcaldía Municipal de esta localidad.

NOTIFIQUESE

**MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ**

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e44e616790d87e85f406a703fc4d431422a03fb0ff748c3edd122169ffae5b**

Documento generado en 09/11/2022 04:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



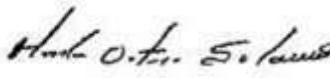
Juzgado Promiscuo Municipal de Convención - Norte de Santander

Proceso	EJECUTIVO
Radicado Juzgado	54206-4089-001- 2019-00030- 00
Demandante	CREZCAMOS S.A
Demandado	CRISTO HUMBERTO MANDON HERNANDEZ

Convención, nueve (09) de noviembre dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIA

Al Despacho del señor Juez, memorial presentado por la parte ejecutante el día 08 de noviembre de 2022 a través del correo electrónico lizeth.toco@crezcamos solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, Sírvase Proveer:


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

Convención, nueve (09) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Se encuentra el presente proceso pendiente por resolver la solicitud de terminación por pago presentada por la Dra. **LIZETH PAOLA PINZON ROCA identificada** con la Cédula de Ciudadanía No. 1.096.206.179 de Barrancabermeja en su calidad de apoderada de la parte demandante. Para decidir sobre la solicitud se tendrán en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

De la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Está previsto en el ordenamiento jurídico que se termine el proceso cuando se pague la totalidad de la obligación por la cual se ha promovido el respectivo proceso, el artículo 461 del CGP en su inciso primero, determina a forma en la que ha de operar aquella institución: "Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)

Requisitos para ordenar la terminación por pago en el proceso ejecutivo Atendiendo la norma transcrita, cuando se siga una ejecución por sumas de dinero como la que se tramita en el sub examine, para que el operador judicial ordene su terminación por pago total de la obligación, es necesario que se acredite el cumplimiento de las condiciones que exige la norma, que consiste en que se presente solicitud que acredite el pago de la obligación antes de la audiencia de remate, y que el apoderado tenga facultad expresa de recibir. Así lo ha corroborado la jurisprudencia del máximo órgano de lo Contencioso Administrativo, al establecer: "Puede entonces concluirse que se deben cumplir dos presupuestos para terminar un proceso por el pago total de la obligación, a saber: (i) que la parte ejecutante o su apoderado, siempre que tenga la facultad para 'recibir', pruebe el pago efectivo de la deuda que originó el proceso ejecutivo y (ii) que la solicitud de terminación se presente antes de iniciada la audiencia de remate"¹. Caso concreto Al examinar los documentos obrantes en el expediente y los allegados con la solicitud, el Despacho advierte



Juzgado Promiscuo Municipal de Convención - Norte de Santander

que los presupuestos para la terminación por pago se cumplen en el presente proceso, teniendo en cuenta lo siguiente: Se tiene en primer lugar, que quien presenta la solicitud es el apoderado de la parte ejecutante con facultad expresa para recibir, tal como consta en el poder conferido visible en el expediente. Por otro lado, en criterio del Despacho, la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, presentado por el apoderado de la parte ejecutante, es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada y de las costas procesales, pues de otro modo, no se hubiese radicado tal solicitud, y en todo caso tratándose de derechos de contenido patrimonial en cabeza de un particular, no hay lugar para no acceder a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION N.S.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION de la demanda ejecutiva por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 461 del C.G.P.

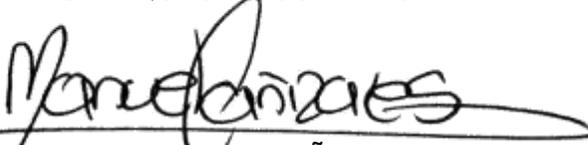
SEGUNDO: CANCELAR el título valor base de la presente ejecución.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso. En tal sentido, por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución a la parte demandada o quien se autorice debidamente.

QUINTO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO**, lo cual se hará previa cancelación de su radicación y anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735e52d1fd3cfc734dc5cc97f7acc98d2158f4203fae41f28fcae08bd8c59c82**

Documento generado en 09/11/2022 04:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE
DE SANTANDER**

**EJECUTIVO
RAD- 2019-00201**

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud impetrada por el apoderado especial del actor.
Para que se sirva **ORDENAR**

Convención, 9 de Noviembre de 2022

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE
DE SANTANDER**

Convención, nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al Despacho el presente proceso con una solicitud suscrita por el Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA, apoderado judicial del actor, en el que peticona se requiera al señor Alcalde y la Inspección de Policía del Municipio de Convención lo ordenado en el Despacho Comisorio con fecha 15 de Septiembre de 2021, manifestando que no existe pronunciamiento alguno por parte de ellos.

Por ser procedente la anterior petición, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OFICIAR al señor Alcalde del Municipio de Convención, con el fin de que manifieste al Despacho qué tramite se le ha dado al Despacho Comisorio No. 0012 del 15 de Septiembre de dos mil veintiuno (2021) librado dentro del presente paginario y que le fue enviado a esa oficina vía correo electrónico el día dieciséis de Septiembre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO: EXHORTAR al mandatario judicial de la parte actora que es de su interés estar atento de las actuaciones y diligencias que emita el Despacho, ya que en la fecha indicada en párrafo anterior le fue comunicada vía correo electrónico que el aludido Despacho comisorio fue remitido para su trámite a la Alcaldía Municipal de esta localidad.

NOTIFIQUESE

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5887afa339b717e6e1da3e5e0686daca1789c283c15a9159a1c513fe2abee6d4**

Documento generado en 09/11/2022 04:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CONVENC IÓN - NORTE
DE SANTANDER**

EJECUTIVO.

RAD- 2020-00014

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informándole que la apoderada judicial de la parte actora, solicita al despacho se suministre una información. Al respecto le comunico que revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia S.A., no se encontró depósito judicial consignado a favor de este proceso. **ORDENE**

Convención, 09 de Noviembre de 2022

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CONVENC IÓN - NORTE DE SANTANDER

Convención, nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la parte actora, en escrito que precede, solicita al Despacho se le informe si dentro del presente paginario, existen títulos judiciales consignados, producto de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, solicitud que hace con base en la Ley 2213 del 2022

De acuerdo con lo anterior, se dispuso la verificación de la plataforma de los Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., respecto de los dineros consignados a favor de la ejecutante y se encontró que no reposa ninguna consignación, tal como se manifiesta en el informe rendido por la secretaria en la fecha.

Cabe resaltar que por secretaria se le remite copia del auto por el cual se libró mandamiento de pago y de los oficios librados con ocasión a la medida cautelar a la memorialista, siendo remitidos vía electrónico el 8 de Abril de 2021, oficios estos que fueron solicitados con posterioridad vía correo electrónico por la misma mandataria el 9 de Diciembre de 2021, respuesta que le fue enviada en la misma fecha y se le indica que los oficios que comunican de la medida cautelar fueron remitidos para su trámite vía correo electrónico en la fecha inicialmente indicada.

De conformidad con lo antes expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CONVENCION,
NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, informe al Despacho si los oficios que comunican de la medida cautelar ordenada dentro del presente proceso, y que fueron remitidos para su trámite fueron entregados a cada uno de sus destinatarios.

NOTIFIQUESE.

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40d91feb4638e19359e0765a3f574f4a840c89379c1a8cc708a136b4e096549**

Documento generado en 09/11/2022 04:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE
DE SANTANDER**

EJECUTIVO
RAD- 2020-00092

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud impetrada por el apoderado especial del actor.
Para que se sirva **ORDENAR**

Convención, 9 de Noviembre de 2022

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE
DE SANTANDER**

Convención, nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al Despacho el presente proceso con una solicitud suscrita por el Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA, apoderado judicial del actor, en el que peticona se requiera al señor Alcalde y la Inspección de Policía del Municipio de Convención lo ordenado en el Despacho Comisorio con fecha 15 de Septiembre de 2021, manifestando que no ha habido pronunciamiento alguno por parte de ellos.

Por ser procedente la anterior petición, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OFICIAR al señor Alcalde del Municipio de Convención, con el fin de que manifieste al Despacho qué tramite se le ha dado al Despacho Comisorio No. 0011 del 15 de Septiembre de dos mil veintiuno (2021) librado dentro del presente paginario y que le fue enviado a esa oficina vía correo electrónico el día dieciséis de Septiembre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO: EXHORTAR al mandatario judicial de la parte actora que es de su interés estar atento de las actuaciones y diligencias que emita el Despacho, ya que en la fecha indicada en párrafo anterior le fue comunicada vía correo electrónico que el aludido Despacho comisorio fue remitido para su trámite a la Alcaldía Municipal de esta localidad.

NOTIFIQUESE

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0b821e1f7ef975b141f9e2c696ea0ddf0191f5ebdc3574dc0dbcaf525944be**

Documento generado en 09/11/2022 04:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

Proceso	EJECUTIVO
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2022-00030-00
Ejecutante	LUIS JOSE GARCIA SALAZAR
Ejecutado	JESUS EMIRO ROJAS CORREDOR

Convención, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que ingresa la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la cual fue fijada en lista y frente a la misma, no se hizo objeción alguna dentro del término de ley para hacerlo. A su vez, se pone de presente solicitud radicada por parte del apoderado del ejecutante. Igualmente, para dar fe de la liquidación de costas realizada por la secretaria, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Dentro del presente proceso, se procede a realizar la liquidación de costas a las que fue condenada la parte ejecutada, relacionándolas así:

Agencias en derecho.....	\$ 2.000.000
Costas.....	\$ 50.000
Total de Liquidación de costas y agencias en derecho.....	\$ 2.050.000

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

Convención, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ha ingresado al Despacho el presente proceso con informe secretarial de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objetada y el término para hacerlo se encuentra vencido.

Revisada la liquidación de crédito presentada, con fecha de corte al 14 de octubre de 2022, encuentra el despacho que la misma fue tasada en un porcentaje superior a lo liquidado por el Despacho, por lo tanto, se procede a su modificación.

De acuerdo a lo anterior, al tenor del numeral 3 del artículo 446 del CGP, se hace necesario modificar la actualización del crédito presentado de la siguiente manera:



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

LETRA No.01

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 octubre de 2019 hasta el día 11 octubre 2021 así:

PERIODO	# DÍAS (diafinal-dia inicial+1)	TASA E.A.	TASA DIARIA (1+E.A.) ^(1/365) -1	CAPITAL	INTERESES #días*tasadiaria*capita I
12-oct.-19 al 31-oct.-19	20	19,10%	0,04790004%	\$ 26.000.000,00	\$ 249.080,21
1-nov.-19 al 30-nov.-19	30	19,03%	0,04773889%	\$ 26.000.000,00	\$ 372.363,34
1-dic.-19 al 31-dic.-19	31	18,91%	0,04746242%	\$ 26.000.000,00	\$ 382.547,11
1-ene.-20 al 31-ene.-20	31	18,77%	0,04713951%	\$ 26.000.000,00	\$ 379.944,45
1-feb.-20 al 29-feb.-20	29	19,06%	0,04780797%	\$ 26.000.000,00	\$ 360.472,09
1-mar.-20 al 31-mar.-20	31	18,95%	0,04755461%	\$ 26.000.000,00	\$ 383.290,16
1-abr.-20 al 30-abr.-20	30	18,69%	0,04695482%	\$ 26.000.000,00	\$ 366.247,60
1-may.-20 al 31-may.-20	31	18,19%	0,04579769%	\$ 26.000.000,00	\$ 369.129,38
1-jun.-20 al 30-jun.-20	30	18,12%	0,04563531%	\$ 26.000.000,00	\$ 355.955,42
1-jul.-20 al 31-jul.-20	31	18,12%	0,04563531%	\$ 26.000.000,00	\$ 367.820,60
1-ago.-20 al 31-ago.-20	31	18,29%	0,04602951%	\$ 26.000.000,00	\$ 370.997,85
1-sep.-20 al 30-sep.-20	30	18,35%	0,04616850%	\$ 26.000.000,00	\$ 360.114,30
1-oct.-20 al 31-oct.-20	31	18,09%	0,04556568%	\$ 26.000.000,00	\$ 367.259,38
1-nov.-20 al 30-nov.-20	30	17,84%	0,04498480%	\$ 26.000.000,00	\$ 350.881,44
1-dic.-20 al 31-dic.-20	31	17,46%	0,04409949%	\$ 26.000.000,00	\$ 355.441,89
1-ene.-21 al 31-ene.-21	31	17,32%	0,04377261%	\$ 26.000.000,00	\$ 352.807,24
1-feb.-21 al 28-feb.-21	28	17,54%	0,04428611%	\$ 26.000.000,00	\$ 322.402,88
1-mar.-21 al 31-mar.-21	31	17,41%	0,04398279%	\$ 26.000.000,00	\$ 354.501,29
1-abr.-21 al 30-abr.-21	30	17,31%	0,04374924%	\$ 26.000.000,00	\$ 341.244,07
1-may.-21 al 31-may.-21	31	17,22%	0,04353888%	\$ 26.000.000,00	\$ 350.923,37
1-jun.-21 al 30-jun.-21	30	17,21%	0,04351550%	\$ 26.000.000,00	\$ 339.420,90
1-jul.-21 al 31-jul.-21	31	17,18%	0,04344533%	\$ 26.000.000,00	\$ 350.169,36
1-ago.-21 al 31-ago.-21	31	17,24%	0,04358564%	\$ 26.000.000,00	\$ 351.300,26
1-sep.-21 al 30-sep.-21	30	17,19%	0,04346872%	\$ 26.000.000,00	\$ 339.056,02
1-oct.-21 al 11-oct.-21	11	17,08%	0,04321133%	\$ 26.000.000,00	\$ 123.584,40
12-oct.-21 al 31-oct.-21	20	25,90%	0,06313156%	\$ 26.000.000,00	\$ 328.284,11
1-nov.-21 al 30-nov.-21	30	25,90%	0,06313156%	\$ 26.000.000,00	\$ 492.426,17
1-dic.-21 al 31-dic.-21	31	26,19%	0,06375141%	\$ 26.000.000,00	\$ 513.836,36
1-ene.-22 al 31-ene.-22	31	26,49%	0,06440239%	\$ 26.000.000,00	\$ 519.083,26
1-feb.-22 al 28-feb.-22	28	27,45%	0,06647522%	\$ 26.000.000,00	\$ 483.939,60
1-mar.-22 al 31-mar.-22	31	27,70%	0,06702320%	\$ 26.000.000,00	\$ 540.206,99
1-abr.-22 al 30-abr.-22	30	28,58%	0,06888459%	\$ 26.000.000,00	\$ 537.299,80
1-may.-22 al 31-may.-22	31	29,57%	0,07098751%	\$ 26.000.000,00	\$ 572.159,33
1-jun.-22 al 30-jun.-22	30	30,60%	0,07316896%	\$ 26.000.000,00	\$ 570.717,89
1-jul.-22 al 31-jul.-22	31	31,92%	0,07592620%	\$ 26.000.000,00	\$ 611.965,17
1-ago.-22 al 31-ago.-22	31	33,32%	0,07881037%	\$ 26.000.000,00	\$ 635.211,58
1-sep.-22 al 30-sep.-22	30	35,25%	0,08276155%	\$ 26.000.000,00	\$ 645.540,09
1-oct.-22 al 14-oct.-22	14	36,92%	0,08611654%	\$ 26.000.000,00	\$ 313.464,21
TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$ 8.616.955,01
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 6.764.134,56
TOTAL INTERESES					\$ 15.381.089,57
CAPITAL					\$ 26.000.000,00
TOTAL DEUDA					\$ 41.381.089,57
INTERESES CORRIE	OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON UN CENTAVOS				
INTERESES MORAT	SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS				
TOTAL INTERESES	QUINCE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS				
CAPITAL	VEINTISEIS MILLONES PESOS				
TOTAL DEUDA	CUARENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS				



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CONVENC IÓN
NORTE DE SANTANDER**

A su vez, se observa solicitud elevada por parte del apoderado judicial de ejecutante en donde solicita se oficie al Director de la Escuela Balvino García-Nivel Primaria de Pie de Cuesta- Santander, a fin de que informe qué Entidad cancela el sueldo al profesor JESUS EMIRO ROJAS CORREDOR.

Por ser procedente la anterior solicitud, hecha por el mandatario Judicial del demandante, el Despacho accede a ella.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CONVENC IÓN, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, respecto de:

LETRA No.01

Por el VALOR **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 41.381.089,)** discriminado así:

- Por la suma de \$ 26.000.000, por concepto de capital de la obligación.
- Por la suma de \$ 8.616.955, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 12 octubre de 2019 hasta el día 11 octubre 2021, tasados a una vez el interés bancario corriente que mes a mes certifique Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de \$ 6.764.134, correspondientes a los intereses moratorios, tasados en una y media vez a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de octubre de 2021 hasta el 14 de octubre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por un valor de **DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/TE (\$2.050.000).**

TERCERO: OFICIAR al Director de la Escuela Balvino García-Nivel Primaria de Pie de Cuesta- Santander, a fin de que informe qué Entidad cancela el sueldo al profesor **JESUS EMIRO ROJAS CORREDOR**, adscrito a esa Institución, identificado con la C.C. No. 13.376.495. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ